

Si no se alcanzan los acuerdos anteriormente indicados, será de aplicación única y exclusivamente en las empresas que tengan en propiedad o gestionen 30 o más estaciones de servicio, teniendo en cuenta sus mayores posibilidades de acoplamiento del personal en lo relativo a la movilidad, la siguiente redacción:

“Estas empresas, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, podrán trasladar a los trabajadores a otro centro de trabajo, avisando al trabajador afectado con una antelación de siete días.

El traslado definitivo no podrá ser superior a 30 kilómetros entre el centro de trabajo y el nuevo destino, y a ser posible acercándole al domicilio del trabajador afectado. No podrá realizarse más de un traslado por cada trabajador aunque no se haya superado el límite de kilómetros (30) en el traslado.

El puesto dejado vacante por el trabajador trasladado no podrá ser ocupado por otro trabajador, salvo que, hecho el ofrecimiento a éste, el mismo renunciase al retorno. El trabajador trasladado disfrutará de las mismas condiciones que venía disfrutando en el centro de procedencia, salvo que las condiciones del nuevo centro sean superiores a las de origen.”

Desplazamientos temporales:

Cuando un trabajador sea desplazado temporalmente a otro centro de trabajo y la distancia entre centros sea igual o inferior a 30 kilómetros, se le abonarán la cantidad de 26 pesetas/0,16 euros por kilómetro recorrido por el viaje de ida y vuelta y día trabajado.

Si la distancia fuese superior a los 30 kilómetros se le abonará el importe antes citado más media dieta, cuyo valor es de 2.000 pesetas/12,02 euros.

En el caso de que el desplazamiento obligue a pernoctar fuera del domicilio, se le abonará por día al trabajador la cantidad de 7.500 pesetas/45,08 euros en compensación de los gastos soportados por alimentación y alojamiento.»

Madrid, 20 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Quedan reinscritas en el Registro de Variedades Comerciales, por un periodo de cinco años, las variedades que fueron excluidas de la correspondiente Lista de Variedades mediante la Orden de 5 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 2000).

Sorgo X Pasto: PR 855 F
Festuca Alta: DEMETER
FAWN
Ray-grass Híbrido: MANAWA

Madrid, 21 de marzo de 2002.

ARIAS CAÑETE

6644 *ORDEN APA/743/2002, de 21 de marzo, por la que se dispone la inscripción de variedades de Olivo en la Lista de Variedades Comerciales de Plantas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1996, por la que se aprobó la Lista de Variedades de especies de Olivo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado treinta y dos del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, resuelvo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Olivo, las variedades que se relacionan:

Inscripción provisional

20010063 CAROLEA
20010064 FRANTOIO
20010065 KORONEIKI
20010066 LECCINO

Madrid, 21 de marzo de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6642 *ORDEN APA/741/2002, de 21 de marzo, por la que se dispone la inscripción de variedades de Berenjena en la Lista de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Órdenes de 4 abril de 1988, 19 septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo treinta y dos del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, resuelvo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Berenjena, las variedades que se relacionan:

19990061 BANDERA
19980287 SEVEN

Madrid, 21 de marzo de 2002.

ARIAS CAÑETE

6643 *ORDEN APA/742/2002, de 21 de marzo, por la que se dispone la reinscripción de variedades de distintas especies que fueron excluidas de la Lista de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.a) de la Orden de 30 de noviembre de 1972, por el se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales y teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por los obtentores de las variedades que se citan, resuelvo:

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6645 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2002, de la Subsecretaría, sobre delegación de competencias.*

La presente Resolución tiene como objetivo delegar determinadas competencias de la Subsecretaría en el Director del Gabinete de la Ministra, en tanto en cuanto, no se proceda a una reestructuración general del Departamento que permita una mayor racionalidad en la distribución de las funciones asignadas a la Subsecretaría, así como proceder al reajuste de una delegación aprobada en la «Resolución de la Subsecretaría de 1 de julio de 1998», que en la actualidad resulta incongruente con el cuadro competencial derivado del «Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo».

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y previa autorización de la Ministra, resuelvo:

Primero.—Se delegan en el Director del Gabinete de la Ministra cuantos actos administrativos y resoluciones corresponda adoptar al Subsecretario como consecuencia del ejercicio de las funciones atribuidas por el «Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo» a la Subdirección General de Relaciones Internacionales (artículo 3, apartado 5 de dicho Real Decreto) y a la Subdirección General de Atención al Ciudadano e Información (artículo 3, apartado 6 del Real Decreto citado).

Segundo.—Queda sin efecto la delegación efectuada al Secretario General Técnico en el punto primero de la «Resolución de 1 de julio de 1998 de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones», que pasará, en los mismos términos, al Director del Gabinete de la Ministra.

Tercero.—La delegación de competencias que se realiza en esta Resolución, se entiende, sin perjuicio de la posibilidad de avocar, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos, mediante acuerdo motivado, que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad a la resolución final que se dicte.

Cuarto.—Cuanto actos y resoluciones se adopten en el ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución, harán constar expresamente la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2002.—El Subsecretario, Domingo Menéndez Menéndez.

Ilmos. Sres. Director del Gabinete de la Ministra, Secretario general técnico, Subdirector general de Relaciones Internacionales y Subdirector general de Atención al Ciudadano e Información.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6646 *RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2002, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.*

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, y en el artículo 59 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el artículo 40 del Real Decreto 2717/1998, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del primer trimestre del año 2002 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado Porcentaje
Bonos del Estado a 3 años al 4,65 por 100, vto. 31-10-2004.....	6-3-2002	4,294
Bonos del Estado a 5 años al 4,80 por 100, vto. 31-10-2006.....	6-2-2002	4,454
Obligaciones del Estado a 10 años al 5,35 por 100, vto. 31-10-2011	7-3-2002	5,320
Obligaciones del Estado a 30 años al 5,75 por 100, vto. 30-7-2032	10-1-2002	5,381

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 59 y 84 de los Reales Decretos 537/1997 y 214/1999, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el segundo trimestre natural de 2002 son el 3,435 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 3,563 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 4,256 por 100 para el plazo de diez años y el 4,305 por 100 para el de treinta años, siendo de aplicación, en cada caso, el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 27 de marzo de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6647 *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda publicar la relación de productos, destinados a la seguridad contra incendios, que poseen el derecho de uso de la marca «N».*

El artículo 4 del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), determina que los organismos a los que se refiere el artículo 2 del citado Reglamento remitirán al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a las Comunidades Autónomas del territorio donde actúen, relación de las marcas de conformidad que en el mismo se señalan, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la publicación, cuando corresponda, en los Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas.

Por Resolución de 7 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio), esta Dirección General acuerda admitir la marca «N» de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), como marca de conformidad a normas que cumple las exigencias a las que se refiere el artículo 2 del referido Reglamento.

Con fecha 25 de enero de 2002 se ha remitido por la División de Certificación de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), relación de productos que se acompaña como anexo a la presente resolución, a los que, habiendo superado el sistema de certificación ISO 5, le ha sido concedido el derecho de uso de la marca «N».

Esta Dirección General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento aprobado por el citado Real Decreto, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de productos, con las designaciones y características que se citan en el anexo que se acompaña a la presente resolución, que poseen el derecho de uso de la marca «N» de conformidad a normas UNE.

La relación que se publica por la presente resolución anula y sustituye la publicada por resolución de esta Dirección General de 19 de marzo de 2001, debiendo cumplir los productos cualquier otro Reglamento o Disposición que les sea aplicable.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 18 de marzo de 2002.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios flexibles planas para servicio ligero (2A)

Titular	Marca	Diámetro	Dirección fabricante
GRUPO DE INCENDIOS, S.A.	SATUR-45	45 mm	TARDELCUENDE (Soria - ESPAÑA)
PRODUCTOS Y MAN- GUERAS ESPECIAL- LES, S.A.	GOMDUR-4K	45 mm	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (La Rioja - ESPAÑA)
PRODUCTOS Y MAN- GUERAS ESPECIAL- LES, S.A.	GOMTEX-XY-45	45 mm	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (La Rioja - ESPAÑA)
PRODUCTOS Y MAN- GUERAS ESPECIAL- LES, S.A.	GOMTEX-XY-70	70 mm	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (La Rioja - ESPAÑA)
PRODUCTOS Y MAN- GUERAS ESPECIAL- LES, S.A.	SYNTHEBUR	45 mm	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (La Rioja - ESPAÑA)